



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

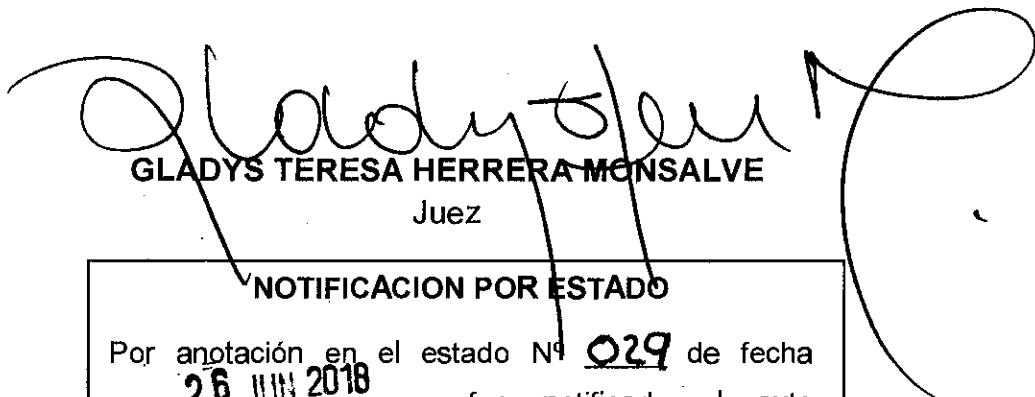
RADICACIÓN: 50001 3331 003 2009 00107 00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SAAVEDRA AVILA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - OTROS
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose más que vencido el término concedido, al apoderado de la parte objetante de la prueba, en el auto que antecede, téngase por desistida la prueba pericial de que trata el proveído en mención.

En consecuencia, encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

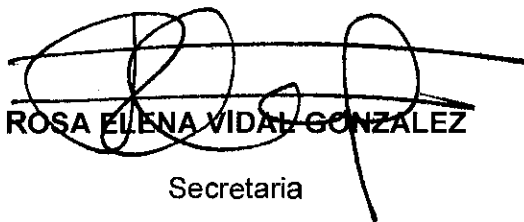
Por otra parte frente a la solicitud de la fiduprevisora, visible a folio 534 -535 del presente cuaderno, el despacho dispone que se resolverá sobre la misma al momento de emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 029 de fecha 26 JUN 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria